

ITE-CG 72/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, relativo al Reglamento de Elecciones.
- **3.** El ocho de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG164/2020 por el cual reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- **4.** Que con fecha trece de abril de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **5.** Que con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 209, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Partidos Políticos, Código Penal, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del estado de Tlaxcala.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para elegir

Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y determinó la fecha exacta de su inicio.

- **7.** en Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 44/2020, por el que se aprobó la metodología para el monitoreo de medios de comunicación masiva, impresos y digitales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias para el año veintiuno, en el estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintiséis de noviembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 58/2020, aprobó los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, médiate el Acuerdo ITE-CG 59/2020, aprobó el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias a monitorear durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **11.** En Sesión Pública Especial de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 57/2020, aprobó las propuestas de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos registrados y acreditados ante el mismo y candidaturas independientes; durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por lo anterior y;

## CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos del artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

Que en términos de los artículo 51 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 296 numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen entre otras cosas, que este Consejo General debe aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE; particularmente y con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los Procesos Electorales Federales, y, en su caso, de los Procesos Electorales Locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es organismo un público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y organismo dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. En términos del artículo 296 numeral 2 del Reglamento Elecciones del Instituto Nacional Electoral, es responsabilidad del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tratándose de procesos electorales locales, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; de manera que este Consejo debe pronunciarse para la aprobación de la metodología de monitoreo respectivo, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado.
- IV. Análisis. Es importante señalar que en la fracción XXV del artículo 51 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que este Consejo General tiene la atribución de aprobar la metodología que deberá ser aplicada por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el monitoreo de los medios electrónicos e impresos de comunicación masiva, aunado a lo anterior, los artículos 79 y 80 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado, señalan a la letra:

Artículo 79. El monitoreo en los medios de comunicación masiva y su contenido se establecerá en la metodología que emita el Instituto. Dicho monitoreo iniciará treinta días previos al inicio del proceso electoral. El Instituto, a través de su Unidad de Comunicación Social y Prensa o equivalente, realizará el monitoreo diario del contenido de por lo menos, seis periódicos impresos locales, tres periódicos impresos nacionales, revistas o gacetas informativas impresas y seis periódicos digitales locales, y presentará al Consejo General el informe correspondiente por períodos no mayores a quince días.

Artículo 80. A efecto de cumplir con la tarea de monitorear los medios de comunicación masiva, la Comisión de Medios de Comunicación Masiva y la Unidad de Comunicación

Social y Prensa o sus equivalentes del Instituto, elaborarán la metodología que se requiera, la que será puesta a consideración y aprobación del Consejo General.

De lo antes dicho, y en relación con el contenido del numeral 2 del artículo 296 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se puede deducir que la legislación aplicable para el Estado de Tlaxcala, no prohíbe la realización del monitoreo para los programas de radio y televisión que difunden noticias en los Procesos Electorales en el Estado, por lo que tiene que observar la normatividad general, la local y lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 297 de este último ordenamiento.

En ese orden de ideas, se debe decir que, al no contener disposiciones legales específicas en la legislación local aplicable, para el monitoreo que se analiza, se toma como criterio orientador lo contenido en el artículo 299 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional que señala a la letra, lo siguiente:

## "Artículo 299.

- 1. Entre los objetivos específicos de la metodología referida, deberán contemplarse, al menos, los siguientes:
- a) Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas que difundan noticias aprobado por el Consejo General, o en su caso, el OPL que corresponda.
- b) Elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el Proceso Electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las candidaturas independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.
- c) Incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión. El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las candidaturas de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.
- d) Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, del OPL correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General.
- e) Presentar al menos un informe mensual al Consejo General u Órgano Superior de Dirección del OPL, con los resultados del monitoreo.
- f) Analizar con perspectiva de género las variables a medir en los programas de radio y televisión que difunden noticias."

En ese orden de ideas y a efecto de cumplir con el principio de certeza señalado en los artículos 95 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2 de la Ley electoral local, y toda vez que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se elegirá Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades, resulta necesario emitir la Metodología para el monitoreo de espacios que difunden noticias en radio y televisión durante precampañas y campañas del

presente proceso electoral. Por tal motivo y previo estudio y análisis del Área Técnica de Comunicación Social y Prensa de este Instituto, se ha procedido a la elaboración de la Metodología para monitoreo de espacios que difunden noticias en radio y televisión durante precampañas y campañas del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

De acuerdo con lo anterior, la Metodología para monitoreo de espacios que difunden noticias en radio y televisión durante precampañas y campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, contempla los objetivos específicos que enuncia el artículo 299 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y que se anexa al presente Acuerdo y contiene los apartados siguientes:

- I. Unidades de análisis
- II. Sujetos de la enunciación (el que habla)
- III. Objeto de enunciación (de lo que se habla)
- IV. Excepciones (lo que no se monitoreará)
- V. Variables del monitoreo.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Metodología para monitoreo de espacios que difunden noticias en radio y televisión durante precampañas y campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con el anexo único del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**TERCERO.** Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad, el contenido íntegro de la Metodología en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y su totalidad en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones